

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105

Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210. Ext. 7109 -7110

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JESSICA LORENA PLAYONERO ROMERO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y WILBER FREDY OROBIO CAICEDO integrado como Litis Consorte Necesario. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2020-00006-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que a la diligencia programada dentro del presente proceso para el día miércoles 6 de julio de 2022, a las 2:00 de la tarde, no fue posible llevarse a cabo por cuanto se culminó el estudio del proceso para proferir la sentencia respectiva.

Palmira Valle 11 de Julio de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 740

Palmira Valle, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretaria, se procede a fijar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (4) DE AGOSTO **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, con el fin de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.PT y SS., esto es de proferir la sentencia respectiva.

C Ú M P L A S E:

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ LUIS ANGULO IBARRA, DUVIER ANGULO IBARRA, ASBEL ANGULO IBARRA, SURLEY ANGULO IBARRA, MILTON EDUCARDO ANGULO IBARRA, ORLANDO ANGULO, NURIS IBARRA e IRENE MARIA ANGULO IBARRA contra EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE, S.A. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2020-00113-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada EFICOL S.A.S.

De igual forma, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., sin advertir que ésta había presentado escrito de contestación el 9 de marzo de 2021, es decir dentro del término previsto para ello.

De otro lado, el 3 de junio de 2022, la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., a través de nueva apoderada judicial presentó escrito de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda por esta sociedad.

Se informa que no se advirtió la contestación de la demanda por parte de ITALCOL S.A., debido a que la misma fue presentada a través de la apoderada y no por la radicación del proceso, lo que, al ser consultada en el Correo Electrónico del Juzgado, nada se encontró al respecto.

Palmira (V), 7 de Julio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO INTERLOCUTORIO No. 686**

Palmira Valle, Siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este despacho mediante auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por EFICOL S.A.S.

De igual forma, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., sin advertir que ésta había presentado escrito de contestación el 9 de marzo de 2021, es decir dentro del término previsto para ello.

Contra la precitada providencia la apoderada judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., interpuso recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra la precitada providencia, argumentando que el 9 de marzo de 2021, presentó la contestación de la demanda, es decir en tiempo oportuno, adjuntando para ello, las constancias respectivas, escrito con el cual se adjuntó nuevo poder.

Tal como lo refiere el informe secretarial no se advirtió la contestación de la demanda por parte de ITALCOL S.A., a que la misma fue presentada a través de la apoderada y no por la radicación del proceso, lo que, al ser consultada en el Correo Electrónico del Juzgado, nada se encontró al respecto.

En ese orden de ideas, se procederá dejar sin efecto alguno el auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, y en su lugar admitir las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderada judicial por las sociedades EFICOL S.A.S., y ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con la contestación de la demanda y en escrito separado, la apoderada judicial de la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., solicitó Llamar en Garantías a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de la compañía SEGUROS GENRALES SURAMENRICANA S.A., el Juzgado accede a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA LUISA GIRALDO VELASCO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.905 expedida en Cali (V), y con Tarjeta Profesional No. 266.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad EFICOL S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.702 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con Tarjeta Profesional No. 326.731 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ORIANA GENTIL CERVANTES, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.820.560 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con Tarjeta Profesional No. 228.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

QUINTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada EFICOL S.A.S., y ITALCO DE OCCIDENTE S.A.

SEXTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por el ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora ZULEMA GUERRA JIMENZ o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ZULEMA GUERRA JIMENEZ en su condición de Representante Legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y la presente

providencia y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

OCTAVO: A fin de darle celeridad al proceso desde ya se señala **EL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DIEGO FERNANDO OSPINA GIRALDO contra ARL POSITIVA y ARL AXA COLPATRIA.
ADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00039-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante DIEGO FERNANDO OSPINA GIRALDO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 368 del 6 de abril de 2022.

Palmira (V), 7 de Julio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 683

Palmira Valle, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante DIEGO FERNANDO OSPINA GIRALDO, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 368 del 6 de abril de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO FERNANDO OSPINA GIRALDO contra ARL POSITIVA y ARL AXA COLPATRIA.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO